

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00244-00
Demandante:	Liliana Guzmán Martínez
Titular acto jurídico:	Elizabeth Martínez Vargas
Auto:	896

**ASUNTO**

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ** en beneficio de la señora **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** de forma personal la presente demanda a la señora **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

**CUARTO:** Ante la patología que presenta la señora **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curador Ad-Litem, al

profesional del derecho WILMAR ANDRES RAMIREZ JIMENEZ con dirección electrónica: ramirez.abogado.07@gmail.com, y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

**QUINTO: ORDENAR** la realización de valoración de apoyos a la señora **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, valoración que deberá ser realizada a través de las entidades que sean autorizadas por el Sistema Nacional de Discapacidad y se rinda el respectivo informe de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría, ofíciase a la Gobernación del Valle del Cauca, solicitándole la realización de valoración de apoyos a la señor **ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS** a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos en virtud a que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio indicado en el párrafo anterior, deberá anexarse copia de la demanda, anexos y la presente providencia para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida.

**SEXTO: NOTIFICAR** de forma personal de la admisión de la demanda a la señora **SARITA GUZMÁN MARTÍNEZ** y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días enviándole copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia, para que en dicho término si a bien lo tiene, manifieste si está interesada en ejercer como persona de apoyo de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y/o se opone a que la señora LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación está a cargo de la secretaría del Juzgado a través de la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** de forma personal de la de la admisión de la demanda a la señora **LORENA MARTÍNEZ VARGAS** y al señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ** y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días enviándoles copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia, para que

en dicho término si a bien lo tienen, manifiesten si están interesados en ejercer como personas de apoyo de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y/o se oponen a que la señora LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ sea designada como persona de apoyo.

La presente notificación estará a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar dichas notificaciones a través de las direcciones físicas suministradas en la demanda, para lo cual deberá aportar la constancia del envío de los documentos antes indicados con el respectivo sello de cotejo de cada documento, sistema de cotejo con el que cuentan las empresas de mensajería certificada.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtir a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

**NOVENO: RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho **LUCY DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 38.901.665 expedida en Argelia Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 148.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 181

17 de octubre de 2023

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:  
**Yamilec Solis Angulo**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba7ca14e277293d6713c6fc233da35245e3a218fa13e3193dfeaf6d99e3117**

Documento generado en 13/10/2023 05:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**